CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESOPNALES No. CD-PMSB- 001 DE 2026.

CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA SUCRE
CONTRATISTA	MILTON JOSÉ NARVAÉZ COLEY
OBJETO	Prestación De Servicios profesionales Para la asesoría contable y presupuestal de la personería municipal del municipio de san Juan de Betulia sucre para la vigencia fiscal 2026.
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	11 MESES 5 DIAS

Entre los suscritos a saber de una parte **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE,** identificada con Nit N° 823-000.188-1, representada legalmente por el Dr. **ORLANDO DAVID HOYOS MENDOZA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1103980146 de San Juan de Betulia, (Sucre) y quien para los efectos del Presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y el Señor **MILTON JOSE NARVAÉZ COLEY,** identificado con cedula de ciudadanía número 18.776.392, expedida en Los Palmitos- Sucre, de profesión contador público que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Es deber de la Personería Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, llevar a cabo el proceso de información financiera y contable, el cual no puede adelantarse con personal de planta, por cuanto, en esta entidad no existe una persona capacitada para desarrollar dicha actividad, sólo cuenta con la secretaria ejecutiva, por lo tanto, se hace necesario la contratación de un profesional en Contaduría Pública, para tal fin.

SEGUNDO: Que conforme a lo dispuesto por el Numeral "H" del Art. 2, de la Ley 1150 de 2007, el Numeral 3º del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2.2.1.2.1.4.9 de la Decreto 1082 de 2015, antes Art. 81 del Decreto 1510 de Junio 17 de 2013, señala que cuando la necesidad lo amerite se podrá contratar de manera directa y en tal virtud suscribir Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de actividades relacionadas con la entidad, cuando éstas no puedan desarrollarse con personal de planta, siendo éste, un contrato de tal naturaleza.

TERCERO: Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal N° 001 Programa 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Imputación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.001 HONORARIOS, para el Contrato de Prestación De Servicios profesionales Para la asesoría contable y presupuestal de la personería municipal del municipio de san juan de Betulia sucre para la vigencia fiscal 2026 Por Valor TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.) M/CTE

CUARTO: Que la Personería del Municipio de San Juan de Betulia realizó de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.2.1.5.1, antes el Artículo 81 y 84 del Decreto 1510 de 2013, los estudios de conveniencia, y previos, necesarios para la determinación de la necesidad y la realización del presente contrato.

QUINTO: Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, los soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales.

SEXTO: Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por la ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 que derogo el Decreto 1510 de 2013 y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: – **EL CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios y recursos prestará sus servicios al **CONTRATANTE** en cuanto a la Prestación De Servicios profesionales Para Preparación De Los Informes De Presupuesto, Contables, de enero a diciembre de 2026, preparación y rendición de cuentas al SIA CONTRALORIA del último semestre de 2025 y segundo semestre de 2026, elaboración del plan anual de adquisiciones vigencia 2026, implementación plan de Gobierno y parámetros de contratación vigencia fiscal 2026. en el SIA observa de la personería municipal Sanjuan de Betulia – Sucre. **CLAUSULA SEGUNDA**. VALOR Y **FORMA DE PAGO**. – El valor que la PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA- SUCRE, reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.) M/CTE**, las cuales se cancelará de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, Gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. El valor del presente Contrato se cancelará de la siguiente manera: UN (1) PRIMER PAGO, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 hasta el 31 de enero de 2026 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) Y** ONCE (11) cuotas iguales a razón de **DOS MILLÓNES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000)** Cada Una previa certificación de cumplimiento de las actividades contratadas por el Supervisor del Contrato, cuenta de cobro y pago de seguridad social en salud. **CLAUSULA TERCERA.** La presente orden de prestación de servicios tiene una duración de Once (11) MESES Y 6 DÍAS contados a partir de la firma del mismo. **CLAUSULA CUARTA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO:** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** se hará a través de La secretaria ejecutiva de La Personería Municipal de San Juan de Betulia – Sucre, **CLAUSULA QUINTA**. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** – Constituyen las principales obligaciones para **EL CONTRATISTA**: **a)**. apoyar en la Elaboración y entregar a la Personería Municipal el informe contable y financiero correspondiente a los semestres Julio – Diciembre de 2025 Enero a Junio de 2026,solicitado por la

Contraloría Departamental y los solicitados por la Contaduría General de la Nación, a través de la alcaldía municipal como unidad agregada, para la consolidación de la información cantable pública, la cual es solicitada trimestralmente, preparar la información financiera Mensualmente, elaboración del plan anual de adquisiciones vigencia 2026 y publicación en el SECOP I, implementación del plan de gobierno y parámetros de contratación del SIA OBSERVA para el 2026, atender cualquier asesoría o información requerida por la Contraloría Departamental, de igual forma deberá diligenciar y llevar en debida forma los Libros Contables, de balance y de presupuesto b**)** Tener claro que toda la información que sea trabajada es propiedad de la Personería municipal de San Juan de Betulia y que debe guardar absoluta reserva sobre los documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato. c**)** Mantener una relación de cordialidad y disposición respecto a los requerimientos que se hagan en el desarrollo del trabajo. d**)** Acatar las indicaciones que el **SUPERVISOR** del contrato y la entidad contratante le señale en cumplimiento del objeto contractual. e**)** Realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto contractual. f**)** Aportar todos los documentos para legalizar el presente contrato como son antecedentes disciplinarios y judiciales, además de acreditar su afiliación a la seguridad social en los términos de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. g**)** Poner toda la capacidad intelectual y jurídica para el desarrollo idóneo del objeto del contrato. h**)**. Prestar el servicio en los casos requeridos por la Contraloría, CLAUSULA **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** – **EL CONTRATANTE** queda obligado a: **a)** cubrir el monto de los honorarios cuando **EL CONTRATISTA** acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas. **b)** suministrar toda la información que requiera por **EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las actividades que ejecuta el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de1993. **CLAUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato, se hará la declaratoria de caducidad del **CONTRATISTA,** se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **CONTRATISTA**. La Personería Municipal podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLAUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. –TERMINACION**

ANORMAL. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS** Por tratarse de un contrato directo de mínima cuantía, no se solicitará (art. 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, que derogó el Art. 77 Dto. 1510 /013). **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA SUCRE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -DOMICILIO CONTRACTUAL: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del Certificado del Registro, y La Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que La Personería Municipal de San Juan de Betulia, se obliga a realizar. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en el Municipio de San Juan de Betulia – Sucre, a los veintiséis **(26)** días del mes de Enero **del** Año 2026.

POR LA PERSONERIA

Orlando David Hoyos

ORLANDO DAVID HOYOS MENDOZA
CCN° 1103980146 de Betulia, Sucre
Personero Municipal

POR EL CONTRATISTA,

MILTON JOE NARVAEZ COLEY
CC 18.776.392
Contador Público TP 114161-T